



ASUNTO: PERSONAL/ORGANIZACIÓN

Posibilidad de nombramiento de personal eventual en Ayuntamiento de municipio inferior a 1.000 habitantes.

090/15

FC

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.

Se plantea por el Ayuntamiento de referencia, con población inferior a 1.000 habitantes, la posibilidad de nombramiento de personal eventual.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

— Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

III. FONDO DEL ASUNTO

El artículo 104 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRRL), introducido por la Ley 27/2013 de Racionalización y



Sostenibilidad de la Administración Local, establece las limitaciones de la Corporaciones locales a los efectos del nombramiento de personal eventual en función de su número de habitantes:

- “a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.
- b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.
- c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.
- d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.
- e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.
- f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.
- g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.”

Como puede observarse, el primer tramo poblacional que aparece es el comprendido entre 2.000 a 5.000 habitantes, que podrán contar con un puesto



de trabajo de personal eventual, siempre cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

De esta falta de inclusión de los municipios inferiores a 2.000 habitantes se infiere fácilmente que el municipio de XX, con una población de 745 habitantes y, por tanto, inferior notablemente a esos 2.000, no puede designar personal eventual, aunque no tuviera ningún miembro corporativo con dedicación exclusiva.

Pero es más, el apartado tercero de este mismo precepto establece que “El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual”.

CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta todo lo dicho y en virtud de la indisponibilidad de las normas, no obstante la situación saneada de la economía de su Ayuntamiento, no es posible cubrir puesto con personal eventual.

Badajoz, junio de 2015